

EXPEDIENTE: 01233/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01233/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de agosto de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**” solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“De los miembros del Ayuntamiento, cargos medios y superiores solicito: constancia de no inhabilitación y constancia de antecedentes no penales que deben encontrarse en el expediente personal de cada individuo según lo establecido en los artículos 1, 2 y 47 fracciones V, VI y X de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada por “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00025/CAPULHUA/IP/A/2010**.

II. Con fecha 22 de septiembre de 2010 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a “**EL RECURRENTE**” en los siguientes términos:

“Remito información de la solicitud 00025/CAPULHUA/IP/A/2010 de fecha 31 de agosto del 2010 por la atención que brinde la presente le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración” (**sic**)

Se observa que a la respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** no adjuntó documento alguno.

EXPEDIENTE: 01233/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

EXPEDIENTE: 01233/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
OBLIGADO:
PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

(...)

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

(...)

Para los efectos de esta ley no se considerarán servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil”.

“Artículo 5. La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares”.

“Artículo 6. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado”.

“Artículo 7. Son servidores públicos generales los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo, no comprendidos dentro del siguiente artículo”.

“Artículo 8. Se entiende por servidores públicos de confianza:

I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno;

II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

EXPEDIENTE: 01233/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
OBLIGADO:
PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

IV. Sanción económica;

V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública, será de uno en diez años, si el monto de aquéllos no excede de quinientas veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de Ley, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el Titular de la Dependencia, Organismo Descentralizado, Empresa de Participación o Fideicomiso Público de que se trate, solicite autorización a la Secretaría.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa para el Titular de la Dependencia, Organismo Descentralizado, Empresa de Participación o Fideicomiso Público en los términos de esta Ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado. VI. Arresto hasta por 36 horas en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado.”

”Artículo 52. La Secretaría y los órganos de control interno de las dependencias, de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, serán competentes para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, así como para imponer las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo 49 de esta ley.

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo, corresponde a la Legislatura, y respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde al presidente municipal en términos del tercer párrafo del artículo 47 de esta ley”.

“Artículo 64. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los ayuntamientos, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, deberán solicitar por escrito a la Secretaría informes sobre la existencia de registro de inhabilitación de las personas que pretendan desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad administrativa y el nombramiento o contrato que se haya realizado quedará sin efectos.

La Secretaría, con base en el registro de sanciones podrá informar sobre la existencia de estas, diversas a la inhabilitación”.

De la legislación antes mencionada y transcrita, debe señalarse lo siguiente:

- Los Municipios cuentan con un órgano colegiado de gobierno llamado Ayuntamiento, cuyo pleno y autoridad máxima recae en el Cabildo.

EXPEDIENTE: 01233/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...).”

“**Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:**

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...).”

“**Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:**

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

(...).”

Corresponde al Servidor Público Habilitado elaborar el proyecto de clasificación a la Unidad de Información, ésta exponerlo al Comité de Información y éste confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta.

Por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de tener dichos documentos, mismos que además son públicos y que, en caso de contener datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única de Registro Poblacional deberán clasificarse como confidenciales, mediante una versión pública que deje a la vista de **EL RECURRENTE** los datos que reflejen que los servidores públicos no están inhabilitados para el servicio público y no cuentan con antecedentes penales de delitos intencionales.

Para mayor abundamiento debe señalarse que con fecha 24 de marzo de 2004 se publicaron en el Periódico Oficial *Gaceta de Gobierno*, los **Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimientos de Sanciones.**

Dichos Lineamientos son útiles al presente caso en virtud de que señalan con formatos la presencia de dos datos personales (RFC y CURP):

EXPEDIENTE: 01233/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Acuerdo a los números de Información confidenciales o a la información materia de los Registros.

Página 8 "GACETA DEL GOBIERNO" 24 de marzo del 2004

CÉDULA ÚNICA
Registros de Procedimientos Administrativos y de Sanciones

NUMERO DE CONTROL DE INFORMATICA: _____ CODIGO: _____

DATOS DEL EXPEDIENTE

NUMERO DE EXPEDIENTE: _____ NUMERO DE FOLIO PROVEITO DE RESPONSABILIDADES: _____ ORIGEN DEL EXPEDIENTE: _____
 AUTORIDAD INSTRUCTORA: _____ AUTORIDAD RESOLUTORA: _____ DEPENDENCIA: _____
 FECHA DE RESOLUCIÓN: _____ FECHA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO: _____ ORIGEN DE LOS REGISTROS: _____

FECHA DE ENVÍO DEL PFR: _____
 FECHA DE TURNO DE LA AUDITORÍA: _____ FECHA DE RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE: _____
 REFERENCIA DE TURNO DE LA AUDITORÍA: _____ FECHA DE RECEPCIÓN DEL GCI: _____
 ESTADO DEL PROCEDIMIENTO: _____ FECHA DE SU TERCER NOMBRE: _____

DATOS DE LA IRREGULARIDAD

| CONCEPTO DE LA IRREGULARIDAD | SEGUIMIENTO DE LA IRREGULARIDAD | MONTO | MONTO EN | MONTO PAGADO | MONTO PAGADO | MONTO EN PAZ |
|------------------------------|---------------------------------|------------|---------------|--------------|--------------|--------------|
| | | ADJUDICADO | PROCEDIMIENTO | | | |
| | | | | | | |

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

RECIBO DE IMPUGNACIÓN: _____ NUMERO DE ASISTO: _____ FECHA DE RESOLUCIÓN: _____ SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: _____ FECHA DE NOTIFICACIÓN: _____

DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

AP. PATRONO: _____ SP. MATRNO: _____ NOMBRE DE: _____
 ATRIBUCIÓN: _____ CARGO: _____ P.F.C.: _____ NOMCLAVE: _____
 TIPO DE RESOLUCIÓN: _____ SANCIÓN: _____ AMONESTACIÓN: _____ SUSPENSIÓN: _____ DESTITUCIÓN: _____ ECONÓMICA: _____ HECHOS IMPUESTO: _____
 FECHA EN QUE CRUCE EJECUTORIA: _____ FECHA DE NOTIFICACIÓN: _____ PERIODO IMPUESTO: _____
 APLICACIÓN DEL ART. 58: 58 58

CLIP: _____ RECURSO DE IMPUGNACIÓN: _____ REFERENCIA DE PAZO: _____ Número de Recibo: _____
 MONTO PAGADO: _____ PARCELAS AUTORIZADAS: _____ FECHA DE PAZO: _____ Autoridad que expide: _____
 MONTO EN PAZ: _____ PAZO: _____ DE _____ Fecha de Expedición: _____

* Campos Obligatorios para las inscripciones de los 3 Poderes Estatales y Ayuntamientos.

** Campos obligatorios solo para la Administración Pública Estatal y opcionales para los demás.

EXPEDIENTE: 01233/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
 MONTERREY CHEPOV

24 de marzo del 2004

" GACETA DEL GOBIERNO "

Página 9

ANEXO 2

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGISTRO PATRIMONIAL

CEDULA PARA LA INSCRIPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS

R.F.C. Con Homoclave: _____

Nombre: _____

Puesto: _____

En que Dependencia: _____

Fecha de Resolución: _____ Fecha de su Notificación: _____

Sanción Impuesta: _____ Monto \$ _____
(En caso de sanción económica)

Duración: _____

Fecha de Inicio: _____ Fecha de terminación: _____

Autoridad sancionadora: _____

Expediente No. : _____

Origen: Queja o denuncia ciudadana Resultado de auditoría Investigación interna

Causa: Negligencia Administrativa Violación Procedimientos contratación Violación Leyes y normatividad presupuestal Abuso de autoridad Cohecho o extorsión

Anotar los hechos por los que se impuso la sanción:

(en caso de requerir más espacio utilizar el reverso)

Nombre y firma de la autoridad sancionadora

Sello de la Contraloría Interna

Fecha: _____

**NOTA: ESTE DOCUMENTO ES VALIDO SOLO CON FIRMA Y SELLO.
***** NO ENVIAR COPIA DE LA RESOLUCIÓN*******

EXPEDIENTE: 01233/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por último, por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia se tiene que:

En este sentido, como ya se ha visto en todos los argumentos vertidos, la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** no satisface ninguno de los requerimientos formulados en la solicitud de origen. Por ende, se configura una respuesta desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

En consecuencia, el recurso de revisión es procedente.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, al proceder la causal de respuesta desfavorable prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**:

- Versiones públicas de las constancias de no habilitación y de no antecedentes penales por delitos intencionales sólo de los servidores públicos municipales administrativos de mandos medios y superiores.

Se excluye de la solicitud, el caso de los servidores públicos municipales electos popularmente, por no tener la obligación de contar con dicha documentación.



EXPEDIENTE: 01233/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

TERCERO.- Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en las respuestas a las solicitudes de información se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de no hacerse acreedor de la responsabilidad que de dicho incumplimiento derive conforme a la Ley antes citada.

Igualmente, se le exhorta al Titular de la Unidad de Información verificar las respuestas y documentos que adjunta a efecto de que no haya error al dar respuesta a las solicitudes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**”, para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ, LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2010.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RUBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



EXPEDIENTE: 01233/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

| | |
|--|---|
| MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA | FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO |
|--|---|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01233/INFOEM/IP/RR/2010.